



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Instituto Nacional Electoral, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Instituto Nacional Electoral, en el que se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Se hace publico el sello digital, cuando es información sujeta a clasificación de la información como confidencial, así como la cadena original.” (sic)

A dicho escrito de denuncia, se adjuntaron dos imágenes como medio de prueba, en el siguiente sentido:

Gastos por concepto de viáticos y representación	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Prestador de servicios profesionales
Clave o nivel del puesto	27F1001
Denominación del puesto	Capacitador
Denominación del cargo	Capacitador
Área de adscripción	Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guanajuato - Salamanca
Nombre(s)	Moses
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Calero
Tipo de gasto (Catálogo)	Viáticos
Denominación del encargo o comisión	Visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados.
Tipo de viaje (catálogo)	Nacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	0
Importe ejercido por el total de acompañantes	0
País origen del encargo o comisión	México
Estado origen del encargo o comisión	Guanajuato
Ciudad origen del encargo o comisión	Salamanca, Santa Cruz De Juventino y Villagran
País destino del encargo o comisión	México
Estado destino del encargo o comisión	Guanajuato
Ciudad destino del encargo o comisión	Salamanca, Santa Cruz De Juventino y Villagran
Motivo del encargo o comisión	Visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados.
Fecha de salida del encargo o comisión	01/05/2021
Fecha de regreso del encargo o comisión	15/05/2021
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión	1,263.84
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	0
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	15/05/2021
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Consulta la información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

Hipervínculo a las facturas o comprobantes.	Ver detalle
Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO.08 DE GUANAJUATO - SALAMANCA
Fecha de validación	01/04/2021
Fecha de actualización	30/06/2021
Nota	

INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 REP. FED. GUANAJUATO
 Haganer Fractal: Pinaros Morales con Flores no Luciferos
 Lugar de emisión: AVENIDA VIADUCTO TULFAN 100, ARENAL, TEPEPAN, CIUDAD DE MEZQUIC, 46000
 Fecha y hora de emisión: 19:44:49

Nombre del Receptor: BALBUENA CALDERA MOISES
 Lugar de Emisión: Admisión a salario
 No. Empresa: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]

Fecha de pago: 2021-05-15
 Departamento: [REDACTED]
 NSS: [REDACTED]
 No. Área / Pagador: 15

RPC del Receptor: [REDACTED]
 Salario Base Cot. Agon: \$0.00
 Puesto: 276100CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL VE
 Periodo de Pago: 2021-05-01 al 2021-05-15

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	Salario	Pago de Nómina	\$5,306.00	\$5,306.00
Pago en una sola exhibición				
Cargado de Retenciones				Salarios: \$5,306.00
Total Neto con Reten: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS SETENTA Y CINCO C/100				Impuesto Federal: \$471.14
				Total Neto: \$4,834.86

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Salario	PERMANENTE DE TRABAJO	\$5,306.00	0			
1	Salario	PERMANENTE DE TRABAJO DE UNDA	\$48.48	0			
1	Salario	QUINTA DE COMODIDAD	\$1,411.00	0			
1	Salario	COMPLEMENTO HORARIOS	\$1,407.50	0			
1	Salario	MORATORIO	\$480.00	0			
Total Percepciones: \$8,552.98				Total Deduciones: \$368.12			

Fecha Fiscal: (15A9025-ED10-4019-9613-AGCF4F0148)

Fecha y hora de certificación:
 No de Serie del Certificado del SAT: 800010000000000000000000
 No de Serie del Certificado del CFDI: 000010000000000000000000
 Fecha de CERTIFICACIÓN: 2021-05-15 19:44:49
 Lugar de Emisión: [REDACTED]

Sello digital del CFDI:
 Este documento es un CFDI emitido por el INE y es válido para fines fiscales. El sello digital garantiza la integridad y autenticidad del documento. Para verificar la validez del CFDI, consulte el sitio web del INE.

Cadena original de Comprobamiento de certificación digital del SAT:
 Este documento es un CFDI emitido por el INE y es válido para fines fiscales. El sello digital garantiza la integridad y autenticidad del documento. Para verificar la validez del CFDI, consulte el sitio web del INE.

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
 Si presenta las solicitudes para el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio 2021 y continúa inscrito, deberá presentar su Declaración de Situación Patronal y de Ingresos de Residencia del 1 al 31 de mayo de 2021.

INE Instituto Nacional Electoral

08 Junta Distrital Ejecutiva

Legenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 12/07/2021

Órgano responsable: 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato

Información clasificada como confidencial: RFC, No. de empleado, Departamento, CURP, NSS, código bidimensional, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento Legal: Artículo 165, fracción II, 166 y 167, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; normativas aplicables, fracción II y párrafo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificada, según considerados datos personales confidenciales, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Rubrica del titular del órgano responsable: *Adrián Amadoro Cabrera*, Vocal Ejecutivo la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

En el apartado “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada tiene indicada el formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los “Gastos por concepto de viáticos y representación”, señalando cómo periodo denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

II. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0655/2021**, a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio **INAI/SAI/0986/2021**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General relativa a los “Gastos por concepto de viáticos y representación” advirtiendo que, para el registro denunciado, se encontró que dentro de la factura, los sellos digitales se encontraban públicos como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución Instituto Nacional Electoral (INE)
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 70
Fracción IX

Selecciona el periodo que quieres consultar
Período de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Ejercicio Opcional
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo) Selecciona
Clave o nivel del puesto Opcional
Denominación del puesto Opcional
Denominación del cargo Opcional
Área de adscripción Opcional
Nombre(s) Moises
Primer apellido Bautista
Segundo apellido Calero
Tipo de gasto (Catalán) Selecciona

Se encontraron 4 resultados, clic en i para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado c...	Hipervínculo a las factu...
2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1269.84	Ver detalle
2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1268.45	Ver detalle
2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1287.12	Ver detalle
2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1285.71	Ver detalle



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2021
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Prestador de servicios profesionales
Clave o nivel del puesto	27F1001
Denominación del puesto	Capacitador
Denominación del cargo	Capacitador
Área de adscripción	Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guanajuato - Salamanca
Nombre(s)	Moises
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Calero
Tipo de gasto (Catálogo)	Viáticos
Denominación del encargo o comisión	Visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados.
Tipo de viaje (catálogo)	Nacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	0
Importe ejercido por el total de acompañantes	0
País origen del encargo o comisión	México
Estado origen del encargo o comisión	Guanajuato
Ciudad origen del encargo o comisión	Salamanca, Santa Cruz De Juventino y Villagran
País destino del encargo o comisión	México
Estado destino del encargo o comisión	Guanajuato
Ciudad destino del encargo o comisión	Salamanca, Santa Cruz De Juventino y Villagran

Estado destino del encargo o comisión	Guanajuato
Ciudad destino del encargo o comisión	Salamanca, Santa Cruz De Juventino y Villagran
Motivo del encargo o comisión	Visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados.
Fecha de salida del encargo o comisión	01/05/2021
Fecha de regreso del encargo o comisión	15/05/2021
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión	1269.84
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	0
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	15/05/2021
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Consulta la información
Hipervínculo a las facturas o comprobantes.	Ver detalle
Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA NO.08 DE GUANAJUATO - SALAMANCA
Fecha de validación	01/04/2021
Fecha de actualización	30/06/2021
Nota	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

Nombre del Receptor: BAUTISTA CALERO MOISES
 Tipo de Régimen: Asimilados a salarios, Honorarios asimilados a salarios
 No. Empleado: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]

Fecha de pago: 2021-05-15
 Departamento: [REDACTED]
 NSS: [REDACTED]
 No. Días Pagados: 15

RFC del Receptor: [REDACTED]
 Salario Base Cot. Apor: \$0.00
 Puesto: 27F1001CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL VE
 Periodo de Pago: 2021-05-01 al 2021-05-15

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio	Pago de Nómina	\$5,306.00	\$5,306.00
Pago en una sola exhibición				Subtotal: \$5,306.00
Deposito Directo				Impuesto Retenido: \$471.14
Total Neto con letra: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.				Total Neto: \$4,834.86

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES				
CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
P4674	046	REEMBOLSO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	\$18.85	D7400	004	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	\$18.85
P4678	046	REEMBOLSO DE SEGURO DE VIDA	\$40.48	D7600	004	SEGURO DE VIDA	\$40.48
PG050	046	GASTOS DE CAMPO	\$1,411.00				
PG500	046	COMPLEMENTO HONORARIOS	\$1,452.95				
PG500	046	HONORARIOS	\$2,457.05				
Total Percepciones: \$5,372.33				Total Deduciones: \$66.33			

Folio Fiscal: F1549625-ED1C-4619-9413-ACCF8FF0145B
 Fecha y hora de certificación:
 No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000202639096
 No de Serie del Certificado del CSD: 00001000000303699907
 Recibi de INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL el CFDI correspondiente y su representación impresa; y estoy conforme con los conceptos y cantidades pagadas por el Instituto, así como las deducciones efectuadas.

Sello digital del CFDI:
 www.sat.gob.mx/sat/...
 Sello del SAT:
 http://www.sat.gob.mx/sat/...

VI. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **INE/UTyPDP/146/2021**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

En cumplimiento de los artículos 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (Ley General de Transparencia); 91, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Décimo Sexto, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito adjuntar el informe justificado con sus anexos, de la denuncia con número DIT 0655/2021, en contra del Instituto Nacional Electoral por el probable incumplimiento a la información solicitada en el formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia, misma que fue notificada a través de la Herramienta de comunicación el 26 de agosto de 2021.

[...]” (sic)

A dicho informe justificado, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- Un oficio sin número, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, en donde se manifestó lo siguiente:

“[...]

Informe Justificado

Como previo y especial pronunciamiento, es necesario señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la obligación del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones su objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

(...) (Sic)

Asimismo, se expresa que, los sujetos obligados del ámbito federal deberán actualizar la Obligación de Transparencia (OT) cada tres meses, siendo que el periodo de actualización que aplica a la citada OT es el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

“Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados...” (Sic)

Una vez dicho lo anterior, y del análisis del acuerdo de admisión de la denuncia concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto el acto reclamado citado por denunciante.

Es preciso indicar que el denunciante, se duele de la omisión de no haber realizado el testado de los datos del sello digital y la cadena original del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por el INE, correspondiente a los Gastos del Campo del Capacitador Asistente Electoral Moisés Bautista Calero; misma que fue publicada durante el segundo trimestre de 2021.

Ahora bien, durante la carga de la información del segundo trimestre de 2021, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la JDE realizó las gestiones necesarias para proteger el dato del sello digital de la CFDI, sin embargo, por una falla técnica de la herramienta electrónica (software) no procesó debidamente el testado de dicho dato; es por ello, que una vez notificada el área responsable de la denuncia de mérito, la JDE realizó el testado correspondiente del sello digital de la CFDI, de acuerdo a lo instruido en la resolución relevante identificada con el número de denuncia DIT 952/2019 (Anexo 8), notificada a este Instituto a través de la Hcom, el 22 de octubre de 2020, mediante el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/1128/2020, la cual señala en el considerando Tercero lo siguiente:

(...)

• Sello digital: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento; por lo tanto, es único e Irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura. ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

(...) (Sic)

Por lo antes señalado, se aprecia que no existe por parte del INE dolo o intención de incumplir con los principios rectores de la protección de datos personales, por lo que al interior del Instituto se garantiza las acciones al tratamiento de los datos, es decir el buen uso en cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia, comunicación o disposición de datos personales, cumpliendo adecuadamente con el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone obligaciones a las instituciones públicas que manejan datos personales y la protección de los mismos contra terceros.

Dado lo anterior, respecto a la clasificación de confidencialidad del sello digital de la CFDI,



se solicita se sobresea lo señalado por el denunciante, toda vez que este Instituto realizó la clasificación del dato multicitado, tal y como se muestra, en las imágenes siguientes:

Ahora bien, respecto a la clasificación de confidencialidad de la cadena original de la CFDI, es oportuno mencionar que la resolución relevante, refiere lo siguiente:

(...)

Ahora bien, el procedimiento en el cual se realizaron dichos requerimientos fue resuelto el día doce de febrero del año en curso por el pleno de este Instituto, siendo votada la resolución revisión de los recursos acumulados RRA 15407/19 y RRA 15414/19, interpuestos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se realizó un análisis sobre la publicidad de la información contenida en las facturas en los siguientes términos:

"[...] Cadena original

De acuerdo al desahogo del requerimiento de información adicional presentado por el Servicio de Administración Tributaria, se tiene que la cadena original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por internet, establecida en el Rubro I.A. del Anexo 20.

Al respecto, la cadena original se construye aplicando las siguientes reglas:

"1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original. 2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca). 3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es 'A' y el nombre del campo es 'Concepto', sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|. 4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla). 5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera: a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).

b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca). c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32). 6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno. 7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca). 8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8. 9. El nodo o nodos adicionales se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del Complemento Concepto.

10. El nodo o nodos adicionales se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del anexo 20."

En ese tenor, el Servicio de Administración Tributaria refirió que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que aunque la cadena original se constituye como información que únicamente le atañe a los contribuyentes, lo cierto es que de lo único de lo que da cuenta es el RFC, pero en el caso que nos ocupa, se trata de un del Instituto Mexicano del Seguro Social y una persona moral proveedora, mismos que por ese hecho tienen el carácter de público. [énfasis añadido] [...]"

Como se observa en la transcripción, además de definir que es la Cadena original y aportar los elementos que la conforma, se determinó que por la naturaleza de la información que contiene y se puede conocer, la misma no se cumple con el supuesto normativo de ser información confidencial.

*Por analogía al criterio anterior, se advierte que aunque la cadena original se constituye como información que únicamente le atañe a los contribuyentes, lo cierto es que de lo único de lo que da cuenta es el RFC, pero en el caso que nos ocupa, se trata de personas morales mismos que por ese hecho tienen el carácter de público.
(...)(Sic)*

Por lo anterior, el INE en acatamiento considera que, el dato de la cadena original del CFDI, es de carácter público, ya que no vulnera el derecho a la protección de los datos de una persona física, toda vez que, la cadena original de la CFDI contiene información únicamente de una persona moral, en este caso del INE.

Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del INE fueron realizadas con apego a la normatividad aplicable, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante y la protección de los datos personales, la información solicitada en la OT motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo a lo señalado en la resolución relevante identificada con el número de denuncia DIT 952/2019 y a los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia debe sobreseerse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

Segundo: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.

Tercero: Por las razones expuestas, se deje sin materia la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, se sobresea ordenando el cierre del expediente.

[...]” (sic)

- Correo electrónico de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Políticas de Transparencia y dirigido al Director General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados en donde se solicita informar el registro denunciado.

- Correo electrónico de fecha veintiséis de agosto suscrito por el Subdirector de Políticas de transparencia del sujeto obligado, informando sobre la respuesta del registro denunciado.
- Correo electrónico de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 08 Guanajuato — Salamanca y Enlace Propietario de Obligaciones de Transparencia, por medio del cual se informa y solicita un informe justificado sobre la denuncia de mérito.
- Correo electrónico de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Revisor de Obligaciones de Transparencia, por medio del cual solicita un informe sobre el estatus de la obligación de transparencia denunciada.
- Correo electrónico de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Dirección de Políticas de Transparencia y dirigido los Enlaces de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual se solicita actualizar la carga de las Obligaciones de Transparencia.
- Un oficio sin número ni fecha, dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en donde se informó sobre la carga del formato la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- Correo electrónico de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Vocal Ejecutivo 08 de la Junta Distrital Ejecutiva de Guanajuato mediante el cual se informa la subsanación del recibo de nómina al realizar el testado correspondiente.
- Archivo en formato Excel denominado Guía_clasificación_reserva_y_confidencialidad_documentos_e_información_OT.
- INFORME JUSTIFICADO QUE SE RINDE EN TERMINOS DE ARTÍCULO 9, NUMERAL 1, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NUMERO INAI/SAI/DGEPPOED/1346/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASI COMO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

IX. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT fracción IX del artículo 70 de la Ley General relativa a los “Gastos por concepto de viáticos y representación”, advirtiendo que, para el registro denunciado, se encontró que dentro de la factura se encontraba testado el “Sello digital CFDI” como se observa a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicamx.ineai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa`. The page title is "Consulta Pública". The main content area is titled "INFORMACIÓN PÚBLICA" and displays the following information:

- Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: IX

Below this information, there is a section for "Selecciona el período que quieres consultar" with a "Período de actualización" section. The "2do trimestre" option is selected and highlighted with a red box. Other options include "1er trimestre", "3er trimestre", "4to trimestre", and "Seleccionar todos".

A "CONSULTAR" button is visible. Below the search filters, there is a table with the following data:

Filtro	Valor
Ejercicio	Opcional
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Selecciona
Clave o nivel del puesto	Opcional
Denominación del puesto	Opcional
Denominación del cargo	Opcional
Área de adscripción	Opcional
Nombre(s)	Moises
Primer apellido	Bautista
Segundo apellido	Calero

The "Nombre(s)", "Primer apellido", and "Segundo apellido" rows are highlighted with a red box. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 01:19 p.m. on 02/09/2021.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

Se encontraron 4 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del enca...	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por pa...	Importe total erogado c...	Hipervínculo a las f...	
i	2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1269.84	Ver detalle
i	2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1268.45	Ver detalle
i	2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1287.12	Ver detalle
i	2021	01/04/2021	30/06/2021	Visitar, notificar, sensibili...	Nacional	Ver detalle	1285.71	Ver detalle

Nombre(s) Moises
Primer apellido Bautista
Segundo apellido Calero
Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos
Denominación del encargo o comisión Visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados.
Tipo de viaje (catálogo) Nacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0
Importe ejercido por el total de acompañantes 0
País origen del encargo o comisión México
Estado origen del encargo o comisión Guanajuato
Ciudad origen del encargo o comisión Salamanca, Santa Cruz De Juventino y Villagran
País destino del encargo o comisión México
Estado destino del encargo o comisión Guanajuato
Ciudad destino del encargo o comisión Salamanca, Santa Cruz De Juventino y Villagran
Motivo del encargo o comisión Visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos sorteados.
Fecha de salida del encargo o comisión 16/04/2021
Fecha de regreso del encargo o comisión 30/04/2021
Importe ejercido por partida por concepto Ver detalle
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 1287.12
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Consulta Pública x cfdi351.pdf x +

transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato9/JD08-GTO/tml2/cfdi351.pdf

Aplicaciones | Pestañas guardadas | www.facebook.com | gmail | YouTube | Apple | Hotmail | Noticias | Populares | información para pr... | El protocolo a nivel... | Lista de lectura

cfdi351.pdf 1 / 2 - 80% +

1

2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
RFC: INE 140458NO
Regimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Lugar de emisión: AVENIDA VIADUCTO TLALPÁN 100, ARENAL, TEPEPAN, CIUDAD DE MEXICO, 04610
Fecha y hora de emisión: 19-MAY-21

Nombre del Receptor: BALUTISTA CALERO MORES
Tipo de Registro: Administrado a salarios, Honorarios asimilados a salarios.
No. Empleados: [REDACTED]
Fecha de pago: 2021-05-15
Departamento: [REDACTED]
MNS: [REDACTED]
No. Dias Pagados: 15
RFC del Receptor: [REDACTED]
Salario Base Cot. Apor: \$0.00
Puesto: 071081CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL VE
Periodo de Pago: 2021-05-01 al 2021-05-15

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	1	Servicio	\$5,308.00	\$5,308.00
Pago en una sola exhibición				Subtotal: \$5,308.00
Deposito Directo				Impuesto Retenido: \$471.14
Total Neto con letra: CUATRO MIL CINCOCENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.				Total Neto: \$4,836.86

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
1403	046	REMUNERACIONES FUNDIDAS	5,308.00	1108	06	SEGURIDAD SOCIALES PERSONALES	1,138.88
1403	046	ACCIDENTAS PERSONALES	548.48	0700	04	SEGURO DE VIDA	448.48
1403	046	PREVIDENTE	1,431.89				
1403	046	COMPLEMENTO FONDOS	5,482.00				
1403	046	COMPLEMENTO	5,482.00				
Total Percepciones: \$5,372.33				Total Deduciones: \$668.33			

Folio Fiscal: F1549625-ED1C-4619-9413-ACCFF6F01458
Fecha y hora de certificación: [REDACTED]
No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000202639096
No de Serie del Certificado del CSD: 00001000000303689937
Recibí de INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL el CFDI correspondiente y su representación impresa, y estoy conforme con los conceptos y cantidades pagadas por el Instituto, así como las deducciones efectuadas.

Sello digital del CFDI: [REDACTED]
Sello del SAT: [REDACTED]

01:28 p. m. 03/09/2021

Consulta Pública x cfdi351.pdf x +

transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato9/JD08-GTO/tml2/cfdi351.pdf

Aplicaciones | Pestañas guardadas | www.facebook.com | gmail | YouTube | Apple | Hotmail | Noticias | Populares | información para pr... | El protocolo a nivel... | Lista de lectura

cfdi351.pdf 1 / 2 - 110% +

1

2

No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000202639096
No de Serie del Certificado del CSD: 00001000000303689937
Recibí de INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL el CFDI correspondiente y su representación impresa, y estoy conforme con los conceptos y cantidades pagadas por el Instituto, así como las deducciones efectuadas.

Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Sello del SAT: [REDACTED]

Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT:
[REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Si prestate sus servicios para el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio 2020 y continúas trabajando, recuerda que, ante el Órgano Interno Control debes presentar tu Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Modificación del 1 al 31 de mayo de 2021.

01:30 p. m. 03/09/2021



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional Electoral**, manifestando que se encontraba público el sello digital, así como la cadena original, siendo información que a su consideración debía ser testada. Asimismo, la persona denunciante adjuntó como medio de prueba capturas de pantalla de un registro en particular, para el formato de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, correspondiente a gastos por concepto de viáticos y representación.

la información publicada en un determinado registro no fue testado de manera correcta ya que se encuentra público el sello digital y la cadena original, lo anterior, por cuanto hace al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

Una vez admitida y notificada la denuncia, la **Instituto Nacional Electoral** remitió su informe justificado mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que el denunciante señala no haber realizado el testado de los datos del sello digital y la cadena original del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Gastos del Campo del Capacitador Asistente Electoral Moisés Bautista Calero; misma que fue publicada durante el segundo trimestre de 2021.
- Que, durante la carga de la información del segundo trimestre de 2021, en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

SIPOT, se realizaron las gestiones necesarias para proteger el sello digital de la CFDI, sin embargo, por una falla técnica de la herramienta electrónica no se procesó debidamente el testado de dicho dato

- Que una vez notificada el área responsable de la denuncia de mérito, se realizó el testado correspondiente del sello digital de la CFDI, de acuerdo a lo instruido en la resolución relevante identificada con el número de denuncia DIT 952/2019.
- Que no existe por parte del sujeto obligado dolo o intención de incumplir con los principios rectores de la protección de datos personales.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Así las cosas, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción IX de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



correspondiente

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”.

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las “asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos²⁰, con las excepciones previstas en la Ley General²¹. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio



Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] público[a], eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a] A)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación

Criterio 10 Denominación del encargo o comisión

Criterio 11 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional

Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado

Criterio 13 Importe ejercido por el total de acompañantes

Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

Criterio 14 Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 15 Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 17 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 19 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 20 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión

Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año

Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda

Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

Criterio 27 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 28 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 29 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 30 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 36 El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativa a los “Gastos por concepto de viáticos y representación”, debe publicar, de forma trimestral, la información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

70 de la Ley General, relativa a los “Gastos por concepto de viáticos y representación” ya que a su consideración la información sobre el sello digital y cadena original de la factura denunciada se encuentra sin testar, por lo que respecta al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, el presente análisis se centrará en observar si efectivamente la factura denunciada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, no se encuentra correctamente testada en cuanto al Sello digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT.

Como puede observarse en el medio de prueba enviado por la persona denunciante, la denuncia versa sobre el registro del Capacitador de nombre Moisés Bautista Calero con fecha de salida del encargo o comisión del primero de mayo de dos mil veintiuno y fecha de regreso del quince de mayo de dos mil veintiuno en donde se erogó un importe total de mil doscientos sesenta y nueve punto ochenta y cuatro pesos.

Al respecto, se realizó la búsqueda de dicho registro para el análisis de la presente denuncia. En este sentido, de la primera verificación a la fracción IX del artículo 70, se observó que el sujeto obligado para el registro denunciado en el segundo trimestre de dos mil veintiuno, se encontraba pública la información sobre el Sello digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT como puede observarse en el V Resultando.

Ahora bien, derivado de que el sujeto obligado señaló en su informe justificado que por un error de su sistema no se clasificó correctamente la factura y a raíz de la presente denuncia se había realizado la carga nuevamente de la información, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación con el fin de comprobar si se encontraba clasificada de acuerdo con la normativa de la materia. De la segunda descarga de la información, se pudo apreciar que el sujeto obligado realizó la modificación del documento sobre la factura denunciada; tal como se puede observar a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado
1244148290	2021	01/04/2021	30/06/2021	Prestador de servicios profesionales

Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Area de Adscripción	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Tipo de Gasto (catálogo)	Denominación
Capacitador	Capacitador	Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guanajuato - Salamanca	Moises	Bautista	Calero	Viáticos	Visitar, notificar, sen



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

INFORMACION_314_189605 [Modo de compatibilidad] - Excel

Fecha de Salida Del Encargo O Comisión	Fecha de Regreso Del Encargo O Comisión	Importe Ejercido por Partida por Concepto	Importe Total Erogado con Motivo Del Encargo O Comisión	Importe
01/05/2021	15/05/2021	244148290	1269.84	0

INFORMACION_314_189605 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes
1244147951	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato9/JD08-GTO/tml2/cfdi16.pdf
1244148123	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato9/JD08-GTO/tml2/cfdi185.pdf
1244148290	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato9/JD08-GTO/tml2/cfdi351.pdf
1244148539	http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato9/JD08-GTO/tml2/cfdi519.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0655/2021

transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2021/Formato9//D08-GTO/tml2/cfdi351.pdf

INE Instituto Nacional Electoral

RFC: INE140404N10
Régimen Fiscal: Personas Morales con Fines no Lucrativos
Lugar de emisión: AVENIDA VIADUCTO TLALPAN 100, ARENAL TEPEPAN, CIUDAD DE MEXICO, 14610
Fecha y hora de emisión: 19-MAY-21

Nombre del Receptor: BAUTISTA CALERO MOISES
Fecha de pago: 2021-05-15
RFC del Receptor: [REDACTED]
Tipo de Régimen: Asimilados a salarios, Honorarios asimilados a salarios
Salario Base Cot. Apor: \$0.00
No. Empleado: [REDACTED]
Departamento: [REDACTED]
Puesto: 27F1001CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL VE
NSS: [REDACTED]
No. Días Pagados: 15
Periodo de Pago: 2021-05-01 al 2021-05-15
CURP: [REDACTED]

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	Servicio	Pago de Nómina	\$5,306.00	\$5,306.00
Pago en una sola exhibición				Subtotal: \$5,306.00
Depósito Directo				Impuesto Retenido: \$471.14
Total Neto con letra: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.				Total Neto: \$4,834.86

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	TIPO	CONCEPTO	IMPORTE
008	008	REEMBOLSO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	\$18.85	0700	004	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	\$18.85
046	046	REEMBOLSO DE SEGURO DE VIDA	\$49.48	0700	004	SEGURO DE VIDA	\$49.48
046	046	GASTOS DE CAMPO	\$1,417.80				
046	046	COMPLEMENTO HONORARIOS	\$1,437.86				
046	046	HONORARIOS	\$2,437.85				
Total Percepciones: \$5,372.33				Total Deduciones: \$66.33			

Folio Fiscal: F1549625-ED1C-4619-9413-ACCF6FF01458
Fecha y hora de certificación: [REDACTED]
No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000202839096
No de Serie del Certificado del CSD: 00001000000303889937

Total Percepciones: \$5,372.33 **Total Deduciones:** \$66.33

Folio Fiscal: F1549625-ED1C-4619-9413-ACCF6FF01458
Fecha y hora de certificación: [REDACTED]
No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000202839096
No de Serie del Certificado del CSD: 00001000000303889937
Recibí de INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el CFDI correspondiente y su representación impresa, y estoy conforme con los conceptos y cantidades pagadas por el Instituto, así como las deducciones efectuadas.

Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Sello del SAT:
http://www.sat.gob.mx/datos_internet/Interopt/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital11.ssf?Version=1.1&UID=75549625-ED1C-4619-9413-ACCF6FF01458

Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT:
http://www.sat.gob.mx/datos_internet/Interopt/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital11.ssf?Version=1.1&UID=75549625-ED1C-4619-9413-ACCF6FF01458

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Si prestaste tus servicios para el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio 2020 y continúas trabajando, recuerda que, ante el Órgano Internece Control debes presentar tu Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Modificación del 1 al 31 de mayo de 2021.

De las anteriores imágenes se puede observar que el sujeto obligado en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el registro denunciado cuenta con la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

información sobre la factura emitida por concepto de gastos de viáticos, la cual será analizada con el objeto de determinar si el Sello digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT corresponden a datos personales y por lo tanto sujetos a clasificación.

De la versión pública del documento publicado por el **Instituto Nacional Electoral**, se advierte que contiene la información Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria y el Sello Digital CFDI.

En ese sentido es de precisar que el artículo 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados en su artículo 1 señala que:

...

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal... órganos autónomos, ...
...serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

En este sentido, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

De lo anterior, se desprende que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada e identificable, asimismo, se prevé que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

De lo anterior, se observa que los sujetos obligados son responsables de los datos personales en su posesión, por lo que no pueden difundir los datos personales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Así las cosas, procederá a determinarse si los datos personales no testados en los documentos derivados de los viáticos entregados, efectivamente son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original del Complemento de Certificación Digital

Al respecto, resulta necesario traer como hecho notorio a la presente resolución, lo actuado en el diverso RRA 2768/20, toda vez que guarda relación con la materia del presente recurso.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7 de la misma, el cual dispone que la autoridad tiene la facultad de invocar hechos notorios; y conforme a las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

En el asunto de mérito, este Instituto notificó al Servicio de Administración Tributaria un requerimiento de información adicional, relativo a datos de carácter fiscal de contribuyentes contenido en las facturas.

De acuerdo con el desahogo del requerimiento de información adicional presentado por el Servicio de Administración Tributaria, se tiene que la cadena original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por internet, establecida en el Rubro I.A. del Anexo 20.

Al respecto, la cadena original se construye aplicando las siguientes reglas:

- “1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es ‘A’ y el nombre del campo es ‘Concepto’, sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del Complemento Concepto.
10. El nodo o nodos adicionales se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

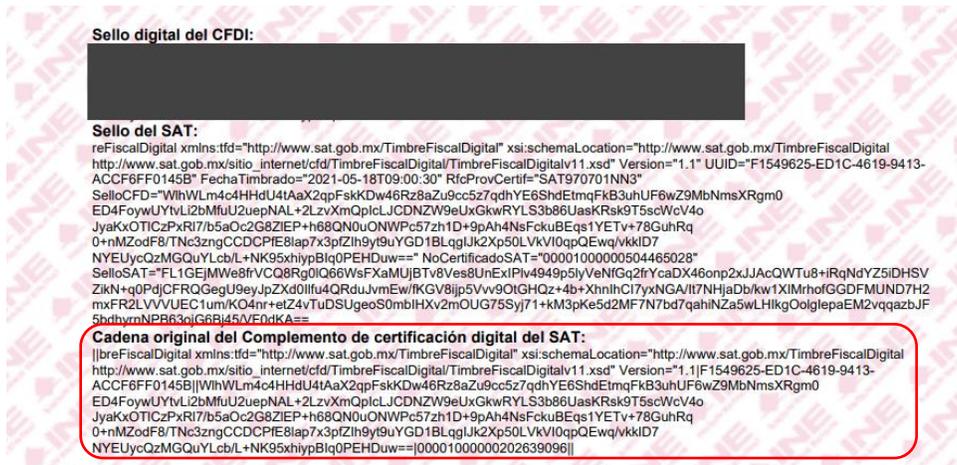
Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del anexo 20.”

En ese entendido, el Servicio de Administración Tributaria refirió que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que, aunque la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes, lo cierto es que lo único de lo que da cuenta es el RFC del sujeto obligado, mismo que tiene el carácter de público; en virtud de lo anterior, no resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de la materia. En este sentido, se puede verificar lo siguiente de la factura denunciada:



Del análisis previamente realizado, se puede concluir que el sujeto obligado no tiene la obligación de clasificar la información referente a la Cadena original del Complemento de Certificación Digital ya que únicamente contiene su RFC el cual resulta ser información pública, por lo que el **Instituto Nacional Electoral** deja abierta dicho dato, cumpliendo con la normativa de la materia.

Serie del Certificado del emisor y/o CFDI

Tal como se señala dentro del recurso RRA 2768/20, el certificado de sello digital o número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

propietario correspondiente a una persona moral de derecho privado, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, se podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.

En ese sentido, se desprende que el Certificado del emisor y/o CFDI contiene información de carácter confidencial, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, sobre la factura denunciada se puede encontrar la siguiente información clasificada:



De esta manera, se concluye que el sujeto obligado realizó, durante la sustanciación de la denuncia, el testado de la información confidencial de manera correcta ya que, como se analizó previamente, ésta contiene datos concernientes a los certificados de firma electrónica, mismos que constituyen información confidencial.

Sello digital del Servicio de Administración Tributaria

Del mismo modo, se señala en el diverso RRA 2768/20, el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.

Para el caso que nos atañe, el Sello Digital corresponde a la autenticación del Servicio de Administración Tributaria y toda vez que se daría cuenta del RFC de una persona moral, dicha información reviste el carácter de pública.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado anteriormente, **no se advierte que la misma pudiera ser considerada como información confidencial** que actualice la fracción III, del artículo 113, de la Ley de la materia. Aunado a que su publicidad significaría dar cuenta de los elementos de validez necesarios para el documento en cuestión. Sobre esto, se puede observar en la siguiente imagen que esta información se encuentra pública:



De la imagen anteriormente presentada se puede verificar que el sujeto obligado dejó como pública la información correspondiente al Sello del SAT, siendo correcto ya que dicho dato no es considerado como información confidencial.

Del análisis realizado se desprende que, el Instituto Nacional Electoral debió testar, de acuerdo con la ley en la materia, la Serie de Certificado del Emisor o CFDI de la factura denunciada. Sobre esto el sujeto obligado manifestó mediante su informe justificado que por una falla es su software no se publicó el documento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

correctamente testado; sin embargo y derivado de la denuncia de mérito se realizó la carga del documento correspondiente.

En virtud de lo anterior, toda vez que el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia no tenía clasificada la información sobre la Serie de Certificado de Emisor o CFDI del registro denunciado, conforme a lo que disponen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado no clasificó correctamente la Serie de Certificado de Emisor o CFDI de las facturas que comprueban los gastos de representación y viáticos, correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales; sin embargo, debido a que el Instituto Nacional Electoral subsanó su omisión durante la sustanciación de la denuncia al realizar la clasificación de la Serie de Certificado de Emisor o CFDI y publicarlo en el registro correspondiente, la presente resulta **inoperante**.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente..

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional Electoral

Expediente: DIT 0655/2021

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0655/2021** emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0655/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 32 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES